

INFORME FINANCIERO

Proyecto de ley que traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas de personal del referido servicio

Mensaje 202-365

I. Antecedentes

1. El presente proyecto regula el traspaso del establecimiento de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado" al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
2. El traspaso del establecimiento entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley. Consecuentemente, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente será el sucesor, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del mencionado establecimiento de salud.
3. A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud, también se traspasarán a dicho Servicio, de pleno derecho y sin solución de continuidad, los trabajadores del establecimiento con contrato vigente a esa data.
4. A su vez, el proyecto delega en el Presidente de la República las facultades para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley, se modifique la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. El o los respectivos DFL deberán, entre otras materias: contener normas de encasillamiento para los cargos que se creen; establecer normas complementarias respecto a las bases de cálculo de la planilla suplementaria que corresponda, pudiendo establecer las oportunidades y las condiciones bajo las cuales aquélla deberá recalcularse, y contener normas transitorias para el pago de las remuneraciones variables.
5. La planilla suplementaria que corresponda se calculará considerando las asignaciones que detalla la ley. Asimismo, en el caso de los trabajadores pertenecientes a la escala A del artículo 2º, de la resolución N°20, de 2004, de los Ministerios de Salud, de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, se señala que respecto de quienes se desempeñen en el establecimiento en jornadas de 26 y 36 horas semanales, su encasillamiento o asimilación a un cargo en el servicio no podrá significar una remuneración inferior a la que proporcionalmente tenían derecho.
6. Se regulan también los concursos internos de encasillamiento conforme a los cuales se proveerán los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares. La iniciativa indica los estamentos y los grados hasta los cuales podrá postular el personal de la escala B del artículo 2 de la Resolución N°20

antes citada, en los respectivos concursos, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos al efecto.

7. Se regulan además los concursos internos a través de los cuales el personal de la escala A del artículo 2 de la resolución N°20 postulará a cargos en la planta de Profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, precisándose los requisitos y condiciones de los mismos.
8. El personal que no postule a los concursos antes señalados o que no resulte seleccionado en los mismos, será traspasado a la contrata en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de acuerdo a las reglas que se señalan en el proyecto.
9. Se establece que el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del DFL N°29, de 2000, del Ministerio de Salud, para el personal del establecimiento experimental en cuestión, se mantendrá en caso que se ponga término a sus servicios por causa no imputable a ellos. Al efecto, se detallan las normas de cálculo de dicha indemnización y se precisan las prohibiciones aplicables al personal que la reciba.
10. Por otra parte, el proyecto establece que la Subsecretaría de Redes Asistenciales realizará un estudio de evaluación del funcionamiento del Hospital Padre Alberto Hurtado en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios, luego de traspasado al Servicio de Salud.
11. Por último, el proyecto contiene normas respecto del personal del establecimiento perteneciente a su primer y segundo nivel jerárquico, de conformidad al título VI de la Ley N°19.882.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de las disposiciones transitorias de este proyecto de ley durante su primer año de vigencia no podrá exceder de \$199,2 millones, mientras que en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de \$104,3 millones.

La aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.




SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

